

RADICACIÓN: 2020-00041-00

AUTO CIVIL – FAMILIA, Nº 086

PROCESO: VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS –

DEMANDANTE: Def. Flia. Claudia Marcela Rodríguez H.

MENOR: Jelen Valeria Moyano Montes

Rep. LEGAL: Gisela Montes Zapata

DEMANDADO: Camilo Andrés Moyano Mora

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANIZALES - CALDAS

Seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la Defensora de Familia **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA** solicita la terminación del proceso y para el efecto adosa memorial suscrito por la demandante **GISELA MONTES ZAPATA** y el demandado **CAMILO ANDRÉS MOYANO MORA**, donde obra el desistimiento de la demanda de fijación de cuota alimentaria impetrada a través de ella, entre tanto, se arribó a un acuerdo – *extraprocesal*– con el progenitor de su menor hija:

El Despacho estima que el desistimiento de la demanda, o mejor, de las pretensiones, al igual que de cierto acto procesal, se torna factible de acontecerse bajo las previsiones legales delimitadas en los Artículos 314 y siguientes del C.G.P; por manera que en virtud de lo acotado, a más de denotarse el estanco procesal plausible de esto, repítase, será de recibo lo clamado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la Demanda Verbal Sumaria de – Fijación de Cuota Alimentaria– Incoado por la Defensora de Familia en representación de la parte demandante, el que por demás, dígame, es coadyuvado por los sujetos procesales intervinientes en este asunto.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones a las autoridades pertinentes.

TERCERO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose; previas las anotaciones en los libros radicadores y el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por
Estado N° _____ a las partes Hoy _____
de junio de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
Secretario